



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 12 de enero de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 018-2023-OL-OGAF/MDPP, emitido por la Oficina de Logística, el Informe N° 001-2023-CS-MDPP/L.P. 003-2022-CS-MDPP-1, emitido por el Comité de Selección; el Informe N° 12-2023-OGAJ/MDPP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 001-2023-CS-MDPP/L.P. 003-2022-CS-MDPP-1 del Comité de Selección, expresa y describe los siguientes antecedentes:

- a. "Que, el 21 de noviembre de 2022, Municipalidad de Puente Piedra convocó la Licitación Pública N°03-2022-CS-MDPP-1, para la contratación de la ejecución de seis proyectos de inversión Pública que cuentan con expediente técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el Presupuesto Participativo 2023, por un valor referencial de S/ 4'086,446.45, cuyo cronograma registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE es como sigue:
- b. Que, de acuerdo con el cronograma presentado precedentemente, el 07 de diciembre de 2022, el comité de selección integró las bases del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N°03-2022-CS-MDPP-1, quedando estas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- c. Que, el 23 de diciembre de 2022, de acuerdo con el cronograma establecido, la empresa UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20451637763, presentó a través de la plataforma SEACE su oferta, constituyéndose como postor único."

Que, el artículo 44 del TUO de la ley de Contrataciones, establece en sus numerales:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el Principio de Competencia, contenido en el mencionado artículo, señala que: "los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia";

Que, mediante Informe N°018-2023-OL-OGAF/MDPP, la oficina de logística informa que, al efectuar la revisión de la documentación presentada del proceso de selección de la referencia, ha identificado que la firma del representante legal de la empresa UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; en la mayoría de la documentación presentada ha insertado o pegado imágenes con su firma, asimismo apreciándose el marco del mismo.

Que, mediante Informe N° 001-2023-CS-MDPP/L.P.003-2022, el Comité de Selección, concluye lo siguiente: "El postor UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20451637763 no ha cumplido con presentar la oferta con firma y rubrica a manuscrito conforme las exigencias de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N°03-2022-CS-MDPP-1".

Que, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; que indica: "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato". Debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de ofertas a fin de que el comité de selección vuelva a evaluar y calificar las ofertas de los postores en el marco de lo establecido en las bases administrativas;



Que, mediante Informe N° 012-2022-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que atendiendo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 001-2023-CS-MDPP/L.P. 003-2022-CS-MDPP-1 emitido por el Comité de Selección del Proceso de Contrataciones de la Licitación Pública N° 003-2022-CS- MDPP-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación de ejecución de seis proyectos de inversión pública que cuentan con expediente técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el presupuesto participativo 2023", quienes solicitan la nulidad de oficio del proceso de contratación, en razón a la verificación y análisis realizada a la oferta del postor adjudicado, observando que esta cuenta con imágenes de firmas insertas y/o pegas con la firma del representante legal de la empresa UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L.;

Que, del análisis efectuado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que el titular del pliego, está investido de legitimidad acorde al numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N°30225, así como del numeral 44.2 del artículo 44, para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, "Contratación de ejecución de seis proyectos de inversión pública que cuentan con expediente técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el presupuesto participativo 2023", por un valor de S/ 4'086,446.45 (Cuatro Millones Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 45/100 Soles); mediante Resolución de Alcaldía, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación. Así mismo, se recomienda derivar todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para la determinación de las responsabilidades generadas en la presente declaración de nulidad de oficio e impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes previa evaluación de los antecedentes y según corresponda, en el marco de sus atribuciones;



Municipalidad de Puente Piedra

ALCALDÍA

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

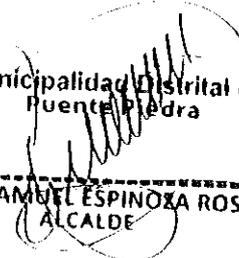
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-CS- MDPP-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación de ejecución de seis proyectos de inversión pública que cuentan con expediente técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el presupuesto participativo 2023", bajo la causal de haber prescindido las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, al haber inobservado la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado al momento evaluar y calificar las ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER**, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-CS- MDPP-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Contratación de ejecución de seis proyectos de inversión pública que cuentan con expediente técnico aprobado y forman parte de las inversiones priorizadas en el presupuesto participativo 2023", hasta la etapa de evaluación y calificación.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, el inicio de los actos correspondientes a la determinación de las responsabilidades generadas en la presente declaración de nulidad de oficio; por lo tanto, dérivese todo lo actuado a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para los fines del caso e impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
  
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE